

RESOLUCION DE LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN POR LA QUE SE CONVOCA UN CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA PARA LA HABILITACIÓN COMO PERSONAS ASESORAS Y EVALUADORAS DE UNIDADES DE COMPETENCIA DE DETERMINADAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES EN LAS FAMILIAS PROFESIONALES DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS Y SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD, PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES REGULADO POR EL REAL DECRETO 1224/2009, DE 17 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece en su artículo 2 que se entiende por procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, el conjunto de actuaciones dirigidas a evaluar y reconocer estas competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

La instrucción del procedimiento de evaluación y acreditación consta de las siguientes fases: asesoramiento, evaluación de la competencia y acreditación y registro de la competencia profesional.

Para realizar las tareas de asesoramiento y de evaluación que determinan los artículos 23, 24 y 28 del referido Real Decreto, las administraciones responsables del procedimiento, en el ámbito territorial correspondiente, realizarán funciones de planificación y gestión de la formación de los asesores y evaluadores, así como la habilitación y el registro de los mismos.

Asimismo, el artículo 22.3 señala que tanto la Administración General del Estado como las administraciones competentes de las correspondientes comunidades autónomas habilitarán a las personas necesarias para garantizar el desarrollo de las funciones de asesoramiento y de evaluación, que deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en el artículo 25.1.

Por otro lado, el artículo 22 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, indica que, con objeto de garantizar la presencia de asesores y evaluadores del sector productivo en el procedimiento de evaluación y acreditación, las administraciones responsables potenciarán la habilitación de profesionales expertos en los sectores productivos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

El artículo 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, recoge los requisitos que deberán concurrir para obtener la habilitación para el ejercicio de las funciones de asesoramiento y/o de evaluación, entre los que se encuentra superar un curso de formación específica organizado y supervisado por las administraciones competentes. Los contenidos del curso tomarán como referente lo establecido en los anexos IV y V del Real Decreto.

El procedimiento objeto de esta convocatoria está financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020.

La Dirección General de Formación, en virtud del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, modificado por el Decreto 124/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tiene



encomendado en el artículo 17.3 c), “el reconocimiento, la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o a través de vías no formales de formación”.

El artículo 10 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio atribuye a las “administraciones competentes” la realización de la convocatoria de los procedimientos de evaluación y acreditación y el artículo 25, la organización o supervisión de cursos de formación específica para obtener la habilitación como asesor o evaluador.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, un curso de formación específica para la habilitación de personas expertas como asesoras y evaluadoras en procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación, en las siguientes cualificaciones profesionales:

FAMILIA PROFESIONAL	CODIGO	DENONIMINACIÓN
Actividades físicas y deportivas	AFD500_1	Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas
	AFD097_3	Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente
	AFD162_3	Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical
	AFD341_3	Actividades de natación
	AFD509_3	Animación físico-deportiva y recreativa
	AFD510_3	Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad
	AFD511_3	Fitness acuático e hidrocinesia
	AFD616_3	Instrucción en yoga
Servicios socioculturales y a la comunidad	SSC448_3	Docencia de la formación para el empleo

Segundo. - Requisitos de participación.

1. Podrán participar en el curso de formación las personas residentes en la Comunidad de Madrid o trabajadores de centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, tengan experiencia de al menos cuatro años en alguno de los siguientes colectivos:



- a) Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la Familia Profesional de la cualificación profesional que solicite.
- b) Formadores y formadoras especializados en la cualificación profesional que solicite.
- c) Profesionales expertos en la cualificación profesional que solicite.

2. Los requisitos de participación deberán cumplirse en la fecha de publicación de la presente resolución.

3. No podrán participar las personas habilitadas en el Registro Nacional del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) señalado en el artículo 22.1.f) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio en las cualificaciones profesionales relacionadas en el punto primero, ni las personas que hayan superado un curso de formación específica para ser habilitados como asesores y/o evaluadores por otra cualificación profesional, organizado por la Comunidad de Madrid.

4. No podrán concurrir al presente proceso quienes formen parte de cualquiera de los órganos responsables de la gestión del mismo.

Tercero. - Plazas convocadas.

1. Se convocan 80 plazas, distribuidas en dos ediciones del curso de formación. Habrá un total de 40 plazas para el perfil de asesor y evaluador en cada una de las ediciones, distribuidas por cualificaciones profesionales según se recoge en el Anexo I.

2. El curso de formación podrá ser suspendido si no se cubre un mínimo del 40% de las plazas convocadas. Dicho porcentaje se aplicará en cada una de las ediciones.

La suspensión del curso, en su caso, se indicará mediante publicación en la página web de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de los puntos de información y atención al ciudadano de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

3. Cuando las plazas ofertadas por cualificación profesional no se cubran, éstas se podrán redistribuir de una cualificación profesional a otra. La redistribución se incluirá en el listado definitivo de personas admitidas establecido en el apartado octavo de esta resolución.

Cuarto. - Incompatibilidad.

La inscripción en el curso de formación es incompatible con la participación simultánea en otro curso de cualquier administración pública que tenga por objeto obtener la habilitación en la misma cualificación profesional solicitada, siendo causa de exclusión del mismo.

Quinto. – Documentación a presentar.

1. Las personas interesadas en participar en el curso de formación deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Inscripción, según modelo Anexo II de la convocatoria, donde se indicará la cualificación profesional solicitada, establecidas en el apartado uno.
- b) Anexo III. Currículum vitae europeo.
- c) Anexo IV. Acreditación de la representación en su caso.
- d) Documentación acreditativa de la experiencia profesional.



2. Como documentación acreditativa de la experiencia profesional, relacionada con la cualificación profesional solicitada, se debe presentar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) o autorización de consulta de la misma, junto con la siguiente documentación según corresponda:

- Para el profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos, profesores de enseñanza secundaria o técnicos de formación profesional, título de funcionario de carrera o documento de nombramiento como funcionario interino, certificado de servicios prestados en la Administración y el código y la especialidad en la que estén habilitados como docentes en el Cuerpo de profesorado correspondiente.
- Para trabajadores por cuenta ajena, contratos de trabajo o certificados de empresa que contengan el puesto o categoría, funciones realizadas e intervalo de tiempo en el que han desarrollado su actividad profesional, debidamente firmado y sellado por el responsable de la empresa.
- En el caso de empleados públicos, certificado de servicios prestados, en los que figuren el cuerpo, especialidad y períodos de prestación de su actividad en la administración.
- Para trabajadores por cuenta propia, una declaración responsable que incluya una descripción del puesto u ocupación, la actividad desarrollada y fechas de su realización.
- En caso de formadores no pertenecientes al sistema educativo, se deben especificar los cursos impartidos, con indicación expresa de las horas y contenidos de los mismos.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de la documentación aportada. Si existieran dudas sobre la veracidad de la copia se podrá requerir la documentación original para comprobar su veracidad en cualquier momento del procedimiento. En caso de que alguno de los documentos aportados o datos declarados no se ajuste a la realidad, conllevará la pérdida de los derechos a participar en el curso de formación específica o su no habilitación si se detectase con posterioridad al curso, ello sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera dar lugar. En el caso de detectarse tras la publicación de la relación definitiva de admitidos con plaza en el curso, se designará a la persona que corresponda en la relación de personas admitidas suplentes, para su posible inclusión en el curso.

Sexto. – Presentación de solicitudes: plazo, lugar y forma.

1. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación acreditativa del apartado quinto será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, previa resolución en la que se declare la inadmisión, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud, acompañada de la correspondiente documentación, se deberá presentar por medios electrónicos al tratarse de un colectivo que, para la participación en la convocatoria, ha de disponer de acceso y de medios electrónicos necesarios, en aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid, al que se podrá acceder a través de la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>.



Será preciso a este fin, disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Las notificaciones se practicarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para lo cual el interesado o el representante deberá estar dado de alta en dicho sistema.

4. De acuerdo con el art 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante.

Deberá acreditarse la representación en este procedimiento, presentando debidamente cumplimentado y firmado el Anexo IV.

5. La solicitud y anexos correspondientes a esta convocatoria estarán disponibles en la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/certificados-profesionalidad#convocatorias-acreditacion-experiencia>

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del contenido íntegro de la presente convocatoria.

Séptimo. - Selección de participantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a comprobar los requisitos de participación con la documentación aportada por las personas solicitantes.

2. Cuando haya más solicitudes que plazas ofertadas para el curso de formación, se aplicará el orden de registro entrada de las solicitudes presentadas, por cualificación profesional.

3. Con las personas solicitantes que no consigan plaza en el curso ofertado se elaborará un listado de suplentes, para cubrir, en su caso, las bajas o renunciaciones que se puedan producir antes del inicio del curso de formación.

Octavo. - Listados.

1. Finalizado el proceso de revisión de la documentación presentada, se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad resolución de la directora general de Formación por la que se aprueban los siguientes listados provisionales:

- Listado provisional de personas que cumplen los requisitos de participación.
- Listado provisional de personas excluidas, con indicación de las causas de exclusión.
- Listado de personas inadmitidas

2. Las personas incluidas en el listado provisional de personas excluidas, podrá subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de los listados provisionales, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

No será admitida a trámite la subsanación de solicitud o aportación de documentos preceptivos presentados fuera del plazo establecido, previa resolución en la que se declare la inadmisión, en



los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del art. 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en caso de que el interesado presente la solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Las alegaciones presentadas se aceptarán o denegarán mediante la resolución por la que se declaren aprobados los listados definitivos.

3. La presentación de subsanación de la solicitud o aportación de documentos preceptivos se realizará, de manera electrónica, en los términos del apartado sexto, punto 2.

4. Tras el plazo de subsanación, se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad resolución de la Directora General de Formación por la que se aprueban los siguientes listados definitivos:

- Listado definitivo de personas admitidas con plaza en el curso en cada una de las ediciones.
- Listado definitivo de personas excluidas, con indicación de las causas de exclusión.
- Listado definitivo de personas suplentes.

Todos los listados se ordenarán por orden descendente de entrada, y por cualificación profesional

Si al comienzo del curso se produjese alguna baja de los candidatos en la relación definitiva de admitidos con plaza en el curso, se podrá designar a la persona que corresponda de la relación de personas suplentes, según la cualificación profesional, para su posible inclusión en el curso.

Noveno. - Contenido del curso de formación.

El curso de formación se desarrollará de conformidad con el contenido establecido en los anexos IV y V del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Décimo. - Organización del curso de formación: fechas, modalidad de impartición y duración.

1. El curso se celebrará en los meses de abril y mayo.
2. El curso de formación se desarrollará de manera telemática, a través de un “aula virtual”.
3. Tendrá una duración de 44 horas, 16 horas serán clases telemáticas de carácter sincrónico y 28 horas tendrán carácter asincrónico.
4. Las clases sincrónicas se desarrollarán según calendario que se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid.

El contenido o desarrollo del curso puede verse afectado por la situación sanitaria actual. Cualquier cambio al efecto será informado, con suficiente antelación, a través de la página web de la Comunidad de Madrid y comunicado a las personas interesadas.

Undécimo. - Obligaciones de los participantes.

- a. Para participar en el curso es indispensable disponer de un equipo informático con conexión a Internet, cámara y micrófono, como herramienta imprescindible para la realización del curso.



También, tener cuenta de correo electrónico, competencias digitales que permitan el manejo de las aplicaciones informáticas usadas en las fases de asesoramiento y evaluación, así como disponer de Certificado Digital o del sistema de identificación electrónica CI@ve y estar dado de alta en Sistema de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid.

- b. Completar con aprovechamiento el curso, participar de manera dinámica en la plataforma de formación (realización de ejercicios asignados, resolución de tareas y cuestionarios de autoevaluación) y superar las correspondientes pruebas de evaluación.
- c. Se exigirá, en las clases sincrónicas, tener la cámara encendida.
- d. Para ser evaluable el alumno debe completar, al menos, el 85% de la actividad formativa de carácter sincrónica y el 100% de la formación a distancia. La asistencia a la sesión formativa relativa a los bloques comunes es de carácter obligatorio.
- e. Justificar las faltas de asistencia a las sesiones síncronas mediante documento acreditativo y presentar justificante en el plazo de los cinco días siguientes a que se produzca la misma. En caso contrario causará baja en el curso.
- f. Completar con aprovechamiento el curso, realizar los ejercicios asignados y superar las correspondientes pruebas de evaluación.
- g. Cumplimentar todos los formularios exigidos por el Fondo Social Europeo proporcionados en el curso y demás datos establecidos en el Reglamento (UE) número 1303/2013 y el Reglamento (UE) número 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) número 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.
- h. Aquellas personas que resulten habilitadas en esta convocatoria se comprometen a participar como personal evaluador o asesor en las convocatorias del procedimiento que se efectúen en la Comunidad de Madrid, salvo causa debidamente justificada.
- i. Las personas que obtengan la habilitación como asesoras o evaluadoras en esta convocatoria no se pueden presentar como candidatas, en la próxima convocatoria de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales que se lleve a cabo en la Comunidad a Madrid, en la cualificación profesional en la que haya sido habilitada.

Duodécimo. - Habilitación y registro.

1. Una vez finalizado el curso de formación, los formadores elaborarán un acta con los resultados de los participantes, que contendrá una relación nominativa de personas propuestas para su habilitación, en el perfil y cualificación profesional que corresponda, y una relación de aquellas personas no propuestas para su habilitación, con indicación de la causa.
2. Las personas que superen el curso de formación serán habilitadas por la Dirección General de Formación como asesores y/o evaluadores en las unidades de competencia de la cualificación profesional correspondiente.
3. La habilitación será válida a efectos de participar en las convocatorias de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales que se realicen tanto por parte de la Administración General del Estado como por las Comunidades Autónomas.



4. La habilitación conlleva la inscripción en el Registro Nacional del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) señalado en el artículo 22.1.f) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Decimotercero. - Protección de datos.

1. Los datos personales recogidos en esta actividad serán incluidos en el registro de actividades de tratamiento denominado “Registro de Asesores y Evaluadores” (Orden 3487/2011, de 13 de septiembre, por la que se crea el fichero Registro de Asesores y Evaluadores dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid), de conformidad con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los participantes en el curso de formación se comprometen a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación del Fondo Social Europeo 2014-2020. La participación conllevará el consentimiento expreso de la persona solicitante a que los datos aportados por la misma sean utilizados para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas con cargo al citado programa operativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1303/2013 y el Reglamento (UE) número 1304/2013, ambos del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) número 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014.

Asimismo, su participación conllevará el consentimiento expreso para consultar y recabar de cualquier administración pública los datos necesarios con el mismo fin.

Decimocuarto. – Efectos

1. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación.

2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la viceconsejera de Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN



ANEXO I Relación de plazas ofertadas por cualificación profesional.

Familia Profesional	Código de la Cualificación Profesional	Nombre de la Cualificación Profesional	Plazas Totales	Plazas por edición
Actividades físicas y deportivas	AFD500_1	Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas	4	2
	AFD097_3	Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente	12	6
	AFD162_3	Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical	12	6
	AFD341_3	Actividades de natación	6	3
	AFD509_3	Animación físico-deportiva y recreativa	12	6
	AFD510_3	Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad	6	3
	AFD511_3	Fitness acuático e hidrocinesia	6	3
	AFD616_3	Instrucción en yoga	12	6
Servicios socioculturales y a la comunidad	SSC448_3	Docencia de la formación para el empleo	10	5
NUMERO TOTAL DE PLAZAS OFERTADAS			80	40

